



Proceso: Liquidación patrimonial de persona no comerciante
Radicado: 68001-40-03-021-2019-00455-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando de la revisión del expediente se advierte se requiere realizar control de legalidad. Para lo que se estime proveer. Bucaramanga, 20 de noviembre de 2023.

MARÍA PAULA MEJÍA OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante providencia del 08/11/2023 (PDF-081), este Despacho fijó fecha y hora para llevar a cabo la audiencia adjudicación de que trata el Artículo 568 del CGP; no obstante, analizado en su integridad el expediente, se advierten lo siguiente:

• De conformidad con la Certificación del Fracaso de la Negociación de fecha 08/11/2019 de la Notaria Sexta del círculo de Bucaramanga (PDF-003, Fls. 129 al 133), los acreedores reconocidos durante el proceso dicho proceso fueron:

- ✓ ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA
- ✓ GOBERNACIÓN DE SANTANDER
- ✓ ALCALDÍA DE VILLA DEL ROSARIO
- ✓ BANCOLOMBIA
- ✓ MARÍA DELFA ALBA DE PINTO
- ✓ FABIÁN ARBEITH ROA DUEÑEZ
- ✓ ÁNGELA PÉREZ
- ✓ YAMILE WUANDURRAGA
- ✓ CISA
- ✓ FINESA S.A.
- ✓ FRANK PÉREZ URIBE

• Por providencia del 28/11/2019 (PDF-003, Fl. 152 al 155) si dio apertura al proceso de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONAS NATURALES NO COMERCIANTES solicitado por **MARINELBA BELTRÁN JOYA**, siendo reconocidos como acreedores del deudor los siguientes:

- ✓ SECRETARÍA DE HACIENDA DE FLORIDABLANCA
- ✓ SECRETARÍA DE HACIENDA DE VILLA DEL ROSARIO
- ✓ FRANK PÉREZ URIBE
- ✓ SUFI MARCA GRUPO BANCOLOMBIA
- ✓ MARÍA DELFA ALBA DE PINTO
- ✓ FABIÁN ARBEITH ROA DUEÑEZ
- ✓ BANCOLOMBIA
- ✓ ÁNGELA PÉREZ
- ✓ YAMILE WUANDURRAGA SÁNCHEZ
- ✓ BANCO DE BOGOTÁ

• El 29/03/2023 (PDF-057), la liquidadora Claudia Patricia Navas allega al Despacho constancia de envío de comunicación enviada a los acreedores del deudor en la misma fecha, remitiéndola a los siguientes:

- ✓ ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA
- ✓ GOBERNACIÓN DE SANTANDER
- ✓ ALCALDÍA DE VILLA DEL ROSARIO
- ✓ BANCOLOMBIA
- ✓ MARÍA DELFA ALBA DE PINTO
- ✓ FABIÁN ARBEITH ROA DUEÑEZ
- ✓ ÁNGELA PÉREZ
- ✓ YAMILE WUANDURRAGA
- ✓ CISA
- ✓ FINESA S.A.
- ✓ FRANK PÉREZ URIBE



Ahora bien, pese a que en auto que dio apertura al procedimiento liquidatorio, no se enlistaron la totalidad de acreedores definitivos relacionados por la Notaria Sexta del Círculo de Bucaramanga, se logró evidenciar que la Liquidador notificó a todos estos, subsanando cualquier yerro al que se hubiera incurrido frente a la notificación del aviso de que trata el artículo 564-2 del CGP.

Por otro lado, en cumplimiento de su carga procesal, advierte el Despacho que la Liquidadora allegó al proceso el proyecto de adjudicación (PDF-082), sin embargo, del mismo se desprende que no tuvo en cuenta las siguientes actualizaciones de crédito para que obre de conformidad:

- **BANCOLOMBIA**, presenta actualización de los créditos (incluida la obligación de SUFI marca Bancolombia), obrante a folio (PDF-04) y puesto en conocimiento a través de auto del 11/09/2020 (PDF-05).
- **MARÍA DELFA ALBA DE PINTO**, presenta actualización de crédito, obrante a folio (PDF-61).
- **FABIÁN ARBEITH ROA DUEÑEZ**, presenta actualización de crédito, obrante a folio (PDF-58) y puesto en conocimiento a través de auto del 16/05/2023 (PDF-62).
- **ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA**, presenta actualización de crédito, obrante a folio (PDF-59) y puesto en conocimiento a través de auto del 16/05/2023 (PDF-62)
- **GOBERNACIÓN DE SANTANDER**, presenta actualización de crédito, obrante a folio (PDF-63) y puesto en conocimiento a través de auto del 26/05/2023 (PDF-66)

En razón a lo anterior, el despacho aprecia que el proyecto de adjudicación no se encuentra conforme a las actuaciones surtidas dentro del presente trámite y por lo tanto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 132 del CGP, que regula la figura del Control de Legalidad al determinar: "(...) *Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio en lo previsto para los recursos de revisión y casación...*", se ordenará a la Liquidadora rehacer el proyecto de adjudicación teniendo en cuenta los lineamientos acá expuestos y obre de conformidad.

Por lo referido, se advierte la imposibilidad de llevar a cabo la audiencia de adjudicación programada para el 21/11/2023, hasta tanto la Liquidadora allegue el proyecto de adjudicación, en acatamiento a lo regulado en el inciso segundo del numeral 2º del artículo 568 del CGP.

Finalmente, se ordenará a la secretaría del Juzgado que una vez sea presentado por parte de la Liquidadora, el proyecto de adjudicación requerido, se pase al Despacho las presentes diligencias para proceder a fijar nueva fecha y hora para la realización de la Audiencia de Adjudicación. En virtud de lo antes expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Ejercer control de legalidad en el proceso de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONAS NATURALES NO COMERCIANTES del deudor **MARINELBA BELTRÁN JOYA**, conforme a lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: DECLARAR la imposibilidad de realizar la audiencia de adjudicación programada para el 21/11/2023, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: Requerir a la Liquidadora nominada para que, en la mayor brevedad, rehaga el proyecto de adjudicación en los términos de lo dispuesto en el artículo 568 del C.G.P. y en atención a lo estipulado en la parte motiva de esta providencia, el cual permanecerá a disposición de las partes interesadas, quienes podrán consultarlo a través del link del expediente, antes de la fecha de audiencia.

CUARTO: Ordenar a la Secretaría del Juzgado para que, una vez recibido el proyecto de adjudicación por parte de la Liquidador, se pase al Despacho las presentes diligencias para



programar fecha y hora para la audiencia de adjudicación.

QUINTO: Notificar electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

GIOVANNI MUÑOZ SUAREZ
Juez

Firmado Por:
Giovanni Muñoz Suarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e996c2cd1862a4b3dcfdc3ed26bac56383c8a084607a96e8084347f9f0e1cddf**

Documento generado en 20/11/2023 01:15:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>